



Original: inglés

Nº: ICC-01/04-01/07 OA 10

Fecha: 12 de julio de 2010

SALA DE APELACIONES

**Integrada por: Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko, magistrado presidente
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula
Magistrada Ekaterina Trendafilova
Magistrada Joyce Aluoch**

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

EN EL CASO DEL

FISCAL c. GERMAIN KATANGA y MATHIEU NGUDJOLO CHUI

Documento público

Sentencia

**relativa a la apelación del Sr. Katanga contra la decisión de la Sala de Primera
Instancia II de 20 de noviembre de 2009 titulada “Decisión relativa a la
solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención
y suspensión del procedimiento”**

Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta
Sr. Fabricio Guariglia

Defensa del Sr. Katanga

Sr. David Hooper
Sr. Andreas O'Shea

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional,

En la apelación del Sr. Germain Katanga contra la decisión de la Sala de Primera Instancia II de 20 de noviembre de 2009, titulada “Decisión relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento” (ICC-01/04-01/07-1666-Conf-Exp),

Habiendo deliberado,

Por mayoría, con las opiniones disidentes del magistrado Erkki Kourula y la magistrada Ekaterina Trendafilova,

Dicta la siguiente

SENTENCIA

Se confirma la “Decisión relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento”. Se desestima la apelación.

FUNDAMENTOS

I. COMPROBACIONES FUNDAMENTALES

1. Habida cuenta de que en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte no existe ninguna disposición que estipule plazos para la presentación de escritos en que se alegue que el arresto y la detención previos a la entrega fueron ilegales y se solicite la suspensión del procedimiento, la Sala de Primera Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto, tiene discrecionalidad para determinar los plazos de presentación de dichos escritos.

2. A la luz de los hechos y circunstancias del presente caso, la Sala de Primera Instancia no cometió ningún error de derecho, de hecho ni de procedimiento cuando determinó que la solicitud de la Defensa de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento¹ (en adelante: “la Solicitud de la Defensa”) fue presentada demasiado tarde.

¹ ICC-01/04-01/07-1258-Conf-Exp. El 2 de julio se presentó una versión pública expurgada con el número de referencia ICC-01/04-01/07-1263.

3. Los escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención de un sospechoso antes de su entrega a la Corte y se solicite la suspensión del procedimiento deben presentarse, por regla general, ante la Sala de Cuestiones Preliminares.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

A. Procedimiento ante la Sala de Primera Instancia

4. El 30 de junio de 2009, el Sr. Katanga presentó la Solicitud de la Defensa. En la sección titulada “reparación solicitada”, el Sr. Katanga pidió a la Sala de Primera Instancia que declarara la ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo y diera por terminado el proceso contra él². El Sr. Katanga indicó que la declaración de que el arresto y la detención eran ilegales también serviría como base para pedir una compensación y, potencialmente, la reducción de su condena³. En otra parte de la Solicitud de la Defensa, indicó que esta última se solicitaba en forma alternativa⁴.

5. El 20 de noviembre de 2009, la Sala de Primera Instancia dictó la decisión relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento⁵ (en adelante: “la Decisión impugnada”), denegando la Solicitud de la Defensa.

6. El 30 de noviembre de 2009, el Sr. Katanga presentó la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento⁶ (en adelante: la “Solicitud de autorización para apelar”), en la que pidió autorización para apelar la Decisión impugnada. El Fiscal no presentó ninguna respuesta.

7. El 11 de febrero de 2010, la Sala de Primera Instancia hizo lugar a la Solicitud de autorización para apelar en su decisión relativa a la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a la solicitud de la Defensa de

² Solicitud de la Defensa, párrs. 121 y 122.

³ Solicitud de la Defensa, párrs. 132 a 138.

⁴ Solicitud de la Defensa, párr. 2.

⁵ ICC-01/04-01/07-1666-Conf-Exp. La versión pública expurgada, ICC-01/04-01/07-1666-Red, lleva la fecha 3 de diciembre de 2009.

⁶ ICC-01/04-01/07-1691.

Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento⁷ (en adelante: “la Decisión por la que se otorga autorización para apelar”).

B. Procedimiento ante la Sala de Apelaciones

8. El 25 de febrero de 2010, el Sr. Katanga presentó el documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento⁸ (en adelante: “el Documento justificativo de la apelación”).

9. El 11 de marzo de 2010, el Fiscal presentó la respuesta de la Fiscalía a la apelación de Katanga contra la decisión relativa a la solicitud de la Defensa de Germain Katanga de declaración de ilegalidad de la detención y suspensión del procedimiento⁹ (en adelante: “la Respuesta al Documento justificativo de la apelación”).

III. CUESTIONES PRELIMINARES

A. Cumplimiento de los plazos

10. En la presente apelación, la Sala de Apelaciones considera necesario determinar si el Sr. Katanga y el Fiscal presentaron sus respectivos documentos dentro de los plazos prescritos en el Reglamento de la Corte.

1. Presentación del Documento justificativo de la apelación

11. El numeral 4 de la norma 65 del Reglamento de la Corte dispone que “dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha decisión el apelante deberá presentar un documento justificativo de la apelación”. En consonancia con esta disposición, leída en conjunción con los numerales 1 y 2 de la norma 33 del Reglamento de la Corte, el Documento justificativo de la apelación del Sr. Katanga debía haber sido presentado el 25 de febrero de 2010 a las 16.00 h. El Sr. Katanga presentó el Documento justificativo de la apelación el 25 de febrero de 2010 a las 15.55 h. La Secretaria informó al Fiscal sobre el Documento justificativo de la apelación el mismo día. Sin embargo, en la portada del Documento justificativo de la apelación se indicaba erróneamente que iba dirigido a la Sala de Primera Instancia II, en vez de a la Sala de Apelaciones. Al percatarse del error, la Secretaria bloqueó

⁷ ICC-01/04-01/07-1859.

⁸ ICC-01/04-01/07-1916-Corr.

⁹ ICC-01/04-01/07-1957-Conf-Exp. Se presentó simultáneamente una versión expurgada de este documento con el número de referencia ICC-01/04-01/07-1957-Red.

el acceso al Documento justificativo de la apelación en el sistema electrónico de gestión de expedientes de la Corte. Ese mismo día (25 de febrero de 2010) a las 17.22 h, el Sr. Katanga presentó una versión corregida del Documento justificativo de la apelación. La Secretaria informó al Fiscal sobre la versión corregida el 26 de febrero de 2010 a las 11.07 h.

12. A juicio de la Sala de Apelaciones, el Documento justificativo de la apelación fue presentado dentro del plazo aplicable, aunque la corrección del documento fuera presentada después de que el plazo expirara. Lo que es decisivo es que el Documento justificativo de la apelación original se presentó a tiempo.

2. Presentación de la Respuesta al Documento justificativo de la apelación

13. En lo referente al plazo de entrega de la respuesta del Fiscal, la Sala de Apelaciones observa que el numeral 5 de la norma 65 del Reglamento de la Corte dispone que “[l]os participantes podrán presentar una respuesta dentro de los diez días siguientes a la notificación del documento justificativo de la apelación”. El Fiscal presentó su Respuesta al Documento justificativo de la apelación el 11 de marzo de 2010. El Fiscal afirma que calculó el plazo en base a la notificación de la versión corregida del Documento justificativo de la apelación¹⁰.

14. En opinión de la Sala de Apelaciones, el plazo para la remisión de la Respuesta al Documento justificativo de la apelación debía efectivamente calcularse sobre la base de la notificación hecha el 26 de febrero de 2010. Aunque se le informó al Fiscal del Documento original justificativo de la apelación el 25 de febrero de 2010, la Secretaria eliminó el acceso electrónico a este documento poco después de la notificación. El Fiscal sólo volvió a tener acceso electrónico al Documento justificativo de la apelación a partir de la notificación de la versión corregida, el 26 de febrero de 2010. En vista de estas circunstancias, la Sala de Apelaciones considera que la fecha efectiva de notificación del Documento justificativo de la apelación fue el 26 de febrero de 2010 y no el 25 de febrero de 2010. Por lo tanto, el Fiscal presentó la Respuesta al Documento justificativo de la apelación dentro del plazo estipulado en el numeral 5 de la norma 65, leída en conjunción con los numerales 1 y 2 de la norma 33 del Reglamento de la Corte.

¹⁰ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, nota a pie de página 11.

B. Presentación confidencial de la Respuesta al Documento justificativo de la apelación

15. El Fiscal presentó la Respuesta al Documento justificativo de la apelación en una versión confidencial *ex parte* y en una versión pública expurgada¹¹. Este último documento contenía sólo una expurgación. La Sala de Apelaciones señala que el Fiscal no indicó en qué se había basado para presentar la Respuesta al Documento justificativo de la apelación con carácter confidencial y *ex parte*. La Sala de Apelaciones recuerda al Fiscal la obligación que le incumbe en virtud de lo estipulado en la norma 23 bis del Reglamento de la Corte de exponer los fundamentos de hecho y de derecho para la presentación confidencial. El fin de esta disposición es informar claramente a la Sala pertinente de la razón por la cuál es necesario realizar una presentación confidencial. La sola presentación de una versión expurgada de un documento no cumple este fin.

IV. FONDO

A. Resumen de la Decisión impugnada

16. En la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia consideró si la Solicitud de la Defensa se había presentado a tiempo o no. La Sala señaló que tenía que cerciorarse de si los instrumentos jurídicos de la Corte permitían que la Solicitud de la Defensa se presentara después de la confirmación de los cargos y en la etapa del proceso en la que fue presentada¹².

17. La Sala de Primera Instancia determinó que una “impugnación de la legitimidad del arresto y la detención de un acusado, especialmente cuando dicha impugnación va acompañada de una solicitud de que se suspenda o se dé por terminado el procedimiento, debe ser presentada durante la fase inicial del procedimiento”¹³. Para apoyar esa determinación, la Sala de Primera Instancia explicó que era importante que las impugnaciones de la legitimidad del arresto y la detención se plantearan “tan pronto como sea posible durante la fase preliminar” a fin de evitar el retraso o la obstrucción del justo desarrollo del procedimiento¹⁴. Para la Sala de Primera Instancia era vital que las cuestiones que pudieran retrasar el juicio o perjudicar su imparcialidad se resolvieran al comienzo del procedimiento¹⁵. Para respaldar su determinación, la Sala de Primera Instancia se refirió, a modo de ejemplo, al artículo 19 del

¹¹ ICC-01/04-01/07-1957-Conf-Exp y ICC-01/04-01/07-1957-Red, respectivamente.

¹² Decisión impugnada, párr. 38.

¹³ Decisión impugnada, párr. 39.

¹⁴ Decisión impugnada, párr. 40.

¹⁵ Decisión impugnada, párr. 40.

Estatuto, donde se estipula que las impugnaciones a la admisibilidad y la jurisdicción se deben hacer lo antes posible¹⁶, y a las reglas 58 y 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba¹⁷. La Sala de Primera Instancia también se refirió al párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto, que obliga a las Salas de Primera Instancia a velar por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado¹⁸. La Sala de Primera Instancia señaló que el coacusado en el caso, el Sr. Mathieu Ngudjolo Chui, también tenía derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, y que la Sala debía velar por su efectividad¹⁹.

18. A continuación, la Sala de Primera Instancia analizó las diversas oportunidades otorgadas al Sr. Katanga durante el procedimiento ante la Sala de Cuestiones Preliminares para plantear la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo ante de la entrega²⁰ y concluyó que “dicha solicitud debía haber sido presentada durante la fase preliminar y considerada en esa etapa”²¹. A pesar de esa conclusión, la Sala de Primera Instancia hizo referencia a ciertas afirmaciones de la Sala de Cuestiones Preliminares durante la fase preliminar que “podrían haber llevado a la Defensa del acusado a creer que estaba autorizada a diferir la presentación de la solicitud y posponerla hasta después de la decisión sobre la confirmación de los cargos”²². Por dicha razón, procedió a considerar si “a la Sala de Primera Instancia se le había presentado una solicitud de esa índole oficialmente y en tiempo oportuno”²³.

19. La Sala de Primera Instancia evaluó los hechos y circunstancias del caso en su totalidad y determinó que el Sr. Katanga no le había proporcionado “ninguna razón convincente que justificara la presentación de la solicitud en un estado tan avanzado del procedimiento”²⁴. Para llegar a esa conclusión, la Sala de Primera Instancia consideró la conducta del Sr. Katanga y su abogado durante la fase del juicio. También consideró las diversas oportunidades de que dispuso el Sr. Katanga para plantear la cuestión de la supuesta ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega, tanto en respuesta a la providencia de la Sala del 13 de noviembre de 2008 que dispuso que los participantes y la Secretaría

¹⁶ Decisión impugnada, párr. 41.

¹⁷ Decisión impugnada, párr. 41.

¹⁸ Decisión impugnada, párr. 42.

¹⁹ Decisión impugnada, párr. 42.

²⁰ Decisión impugnada, párrs. 43 a 47.

²¹ Decisión impugnada, párr. 48.

²² Decisión impugnada, párr. 49.

²³ Decisión impugnada, párr. 50.

²⁴ Decisión impugnada, párr. 61.

respondieran a las preguntas de la Sala de Primera Instancia II a los efectos de la reunión con las partes²⁵ (en adelante: “la Providencia del 13 de noviembre de 2008”) como en las reuniones con las partes de noviembre de 2008 y febrero de 2009, y asimismo en relación con las revisiones de la detención del Sr. Katanga hechas por la Sala en diciembre de 2008, marzo y abril de 2009, julio de 2009 y noviembre de 2009²⁶. La Sala de Primera Instancia destacó que el Sr. Katanga no había planteado el asunto entre el 24 de octubre de 2008, fecha de constitución de la Sala, y el 1 de junio de 2009, a pesar de las numerosas oportunidades de que dispuso para hacerlo²⁷.

20. Además, la Sala determinó que, aunque el Sr. Katanga expuso en la Solicitud de la Defensa que la información obtenida en la audiencia de 1 de junio de 2009 había sido decisiva para la presentación de la solicitud, los argumentos presentados en dicha solicitud estaban basados “en su mayor parte en información que ya había sido puesta a disposición de la Defensa durante la fase preliminar”²⁸ y que el Sr. Katanga había recibido ya la información requerida de la República Democrática del Congo el 28 de agosto de 2008²⁹. La Sala de Primera Instancia destacó que la demora en la presentación de la solicitud³⁰ no se podía justificar por meras razones estratégicas y concluyó que la Defensa del Sr. Katanga no había cumplido su obligación de actuar con la debida celeridad, pues había presentado la Solicitud de la Defensa siete meses después de que se le solicitara “la remisión a la Sala de las cuestiones pertinentes sobre las que desea que se pronunciara la Sala”³¹. La Sala de Primera Instancia consideró que la Solicitud de la Defensa se había presentado en “una etapa demasiado avanzada del procedimiento”³², lo cual hacía que fuera inadmisibile.

B. Argumentos de las partes

1. Argumentos del Sr. Katanga

21. El Sr. Katanga expone dos motivos de apelación. Primero, señala que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de derecho al sostener que la Solicitud de la Defensa se

²⁵ ICC-01/04-01/07-747.

²⁶ Decisión impugnada, párrs. 52 a 57.

²⁷ Decisión impugnada, párrs. 51 a 59.

²⁸ Decisión impugnada, párr. 61.

²⁹ Decisión impugnada, párr. 61.

³⁰ Decisión impugnada, párr. 64.

³¹ Decisión impugnada, párr. 65.

³² Decisión impugnada, párr. 66.

presentó demasiado tarde³³. Segundo, argumenta que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de hecho al considerar que la Solicitud de la Defensa se había presentado fuera de plazo.

22. La razón principal del primer motivo de apelación del Sr. Katanga es que la Sala de Primera Instancia impuso un plazo retroactivo a la Solicitud de la Defensa³⁴. En su opinión, se le negó injustamente el derecho a ser oído sobre una cuestión fundamental, a saber, la legitimidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo. Fundándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante: “el TEDH”), el Sr. Katanga argumenta que el derecho de acceso a un tribunal para reparar las violaciones graves de derechos humanos está sujeto sólo a límites que sean legítimos y proporcionados y no afecten a la esencia misma de dicho derecho³⁵. Según él, el plazo impuesto por la Sala de Primera Instancia a la Solicitud de la Defensa no cumplía con esos requisitos.

23. El Sr. Katanga afirma que el plazo impuesto a la presentación de la Solicitud de la Defensa no es legítimo porque viola el principio de legalidad³⁶. Argumenta que una persona acusada debe poder determinar con claridad el plazo para la presentación de solicitudes de reparación por violaciones de derechos humanos³⁷. En este caso, el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte no fijaban ningún plazo al que tuviera que ajustarse³⁸. Recuerda que la Sala de Apelaciones había indicado previamente que las solicitudes tales como la Solicitud de la Defensa eran de naturaleza sui generis y argumenta que, consiguientemente, el artículo 19 del Estatuto y los párrafos 2 y 3 de la regla 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba eran inaplicables a la Solicitud de la Defensa³⁹. Observa que en la propia Decisión impugnada no se especificaba ningún marco temporal para presentar la Solicitud de la Defensa⁴⁰. Por lo tanto, sostiene que ni antes ni después de la Decisión impugnada le quedaba claro cuál era el momento en que debía presentar la Solicitud de Defensa⁴¹.

³³ Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

³⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 18.

³⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 8.

³⁶ Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

³⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 12.

³⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

³⁹ Documento justificativo de la apelación, párrs. 16 y 17.

⁴⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

⁴¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 17.

24. Asimismo, el Sr. Katanga sostiene que la Decisión impugnada era desproporcionada, dada la importancia de la cuestión sobre la cual se proponía litigar⁴². En su opinión, la desestimación de la Solicitud de la Defensa simplemente por considerar que fue presentada tardíamente podría socavar la imparcialidad del juicio⁴³ y suponer un gran error judicial si la petición estaba bien fundada⁴⁴. Además, sostiene que la Sala de Primera Instancia podría haber tomado una decisión acerca de su pedido de compensación o mitigación de su condena en caso de ser declarado culpable sin “afectar al proceso”⁴⁵.

25. El Sr. Katanga también sostiene que se le debe permitir cierto grado de discrecionalidad para decidir cuándo es apropiado presentar una solicitud por violaciones de sus derechos⁴⁶. Argumenta que imponer un plazo sin tomar en consideración las dificultades a las que se enfrenta un acusado para probar una cuestión de abuso socava el ejercicio del derecho de acceso a un tribunal⁴⁷. Destaca que antes de presentar la Solicitud de la Defensa tuvo que asegurarse de que estuviera adecuadamente fundamentada⁴⁸. Sostiene que no había podido obtener suficiente información de la República Democrática del Congo antes de la audiencia del 1 de junio de 2009 y que las exposiciones orales de la República Democrática del Congo en esa fecha fueron cruciales para su decisión de presentar la Solicitud de la Defensa⁴⁹.

26. Como segundo motivo de apelación, el Sr. Katanga argumenta que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de hecho al decidir que la Solicitud de la Defensa se había presentado demasiado tarde. En su opinión, la Sala llegó a sus conclusiones basándose en factores no pertinentes y no considerando factores pertinentes.

27. El Sr. Katanga argumenta que la consideración de que la solicitud se había presentado demasiado tarde no era pertinente para la admisibilidad de la Solicitud de la Defensa, pues no había un plazo estipulado⁵⁰. Opina además que la disponibilidad de oportunidades anteriores para plantear la cuestión de la ilegalidad de su arresto y su detención en la República

⁴² Documento justificativo de la apelación, párrs. 19 a 21.

⁴³ Documento justificativo de la apelación, párr. 21.

⁴⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 22.

⁴⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

⁴⁶ Documento justificativo de la apelación, párr. 30.

⁴⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 30.

⁴⁸ Documento justificativo de la apelación, párrs. 29 y 30.

⁴⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

⁵⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

Democrática del Congo era una consideración no pertinente⁵¹. Sostiene que el pedido de que comentara sus condiciones de detención no lo obligaba a impugnar la legitimidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo, ya que el examen de las condiciones de detención tenía un fin diferente⁵². Por último, argumenta que la Sala de Primera Instancia no debía haber considerado el derecho del Sr. Ngudjolo Chui a ser juzgado rápidamente porque los derechos del Sr. Katanga no deberían depender de si estaba siendo juzgado separada o conjuntamente⁵³.

C. Argumentos del Fiscal

28. El Fiscal sostiene que el primer motivo de apelación no surge de la Decisión impugnada. Afirma que, contrariamente a lo que sostiene el Sr. Katanga, la Sala de Primera Instancia no impuso un plazo para la presentación de la Solicitud de la Defensa⁵⁴. El Fiscal opina que la Decisión impugnada se basó en el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto, que atribuye a la Sala de Primera Instancia facultades discrecionales para la sustanciación del procedimiento⁵⁵. Sostiene que la Sala de Primera Instancia no cometió ningún error de derecho, de hecho ni de procedimiento y que la Sala de Apelaciones debería desestimar la apelación⁵⁶.

29. En primer lugar, el Fiscal argumenta que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error en su interpretación de la ley y que no se violó el principio de legalidad⁵⁷. Afirma que, dada la naturaleza sui generis de la Solicitud de la Defensa, la Sala de Primera Instancia ejerció correctamente su discrecionalidad para controlar la oportunidad para la presentación de la solicitud, según lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto⁵⁸. También sostiene que, aunque la Sala de Primera Instancia se refirió al artículo 19 del Estatuto y a la regla 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba como prueba del principio general según el cual ciertas solicitudes se deben presentar en una etapa temprana para agilizar el procedimiento⁵⁹, la Solicitud de la Defensa se rechazó en última instancia debido a los hechos y circunstancias del

⁵¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 35.

⁵² Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

⁵³ Documento justificativo de la apelación, párr. 41.

⁵⁴ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 15.

⁵⁵ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 11.

⁵⁶ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 41.

⁵⁷ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 15.

⁵⁸ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 17.

⁵⁹ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 18.

caso y no por no haber cumplido con un plazo⁶⁰. En opinión del Fiscal, la Decisión impugnada daba a entender que dicha solicitud podía ser presentada oralmente en cualquier etapa del procedimiento, siempre que las circunstancias del caso así lo justificaran y se dieran razones convincentes⁶¹. En lo tocante a la no consideración de la petición de compensación y mitigación de la condena por parte de la Sala de Primera Instancia, el Fiscal argumenta que, una vez desestimada la Solicitud de la Defensa por haber sido presentada tarde, la cuestión de las reparaciones que pudieran derivar de la Solicitud de la Defensa había pasado a ser meramente académica⁶².

30. En segundo lugar, el Fiscal sostiene que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error de hecho. Respecto a la afirmación del Sr. Katanga de que no le había sido posible obtener la información necesaria de la República Democrática del Congo hasta la audiencia del 1 de junio de 2009, el Fiscal señala a la atención la conclusión de la Sala de Primera Instancia de que la información mencionada por el Sr. Katanga estaba en gran medida a su disposición en la etapa preliminar y que había recibido la información solicitada el 28 de agosto de 2008⁶³. El Fiscal sostiene que la posición de la Sala de Primera Instancia era razonable, dado que el Sr. Katanga ya tenía suficiente información para agosto de 2008⁶⁴. El Fiscal afirma que para marzo de 2008, también había puesto a disposición del Sr. Katanga una cantidad significativa de información pertinente⁶⁵. Argumenta que el 1 de junio de 2009, las autoridades de la República Democrática del Congo se limitaron a confirmar la información que el Sr. Katanga ya poseía antes de la audiencia y que no se presentó nueva información. A este respecto, pone de relieve que el Sr. Katanga no indicó cuál era la información que no poseía antes de la audiencia⁶⁶ y que la Solicitud de la Defensa estaba basada en la misma información utilizada en la impugnación de admisibilidad presentada por el Sr. Katanga⁶⁷.

31. En tercer lugar, el Fiscal argumenta que la Sala de Primera Instancia no cometió un error de procedimiento, pues evaluó correctamente los factores pertinentes⁶⁸. El Fiscal

⁶⁰ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 19.

⁶¹ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 19.

⁶² Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 23.

⁶³ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 24.

⁶⁴ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 25.

⁶⁵ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 26.

⁶⁶ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 28.

⁶⁷ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 29.

⁶⁸ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 31.

sostiene que la Sala de Primera Instancia dio el peso necesario a los factores siguientes⁶⁹: la existencia de oportunidades anteriores como prueba de la imparcialidad del procedimiento⁷⁰; la discrecionalidad del Sr. Katanga para presentar la solicitud en el momento adecuado⁷¹; las declaraciones de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre esta cuestión que podrían haber influido en la decisión del Sr. Katanga de presentar la solicitud en una etapa posterior⁷²; la información proporcionada por la República Democrática del Congo el 1 de junio de 2009⁷³; la estrategia del Sr. Katanga⁷⁴; las audiencias sobre las condiciones de detención del Sr. Katanga⁷⁵, y la naturaleza de la Solicitud de la Defensa⁷⁶. El Fiscal discrepa con el Sr. Katanga acerca de si la Sala de Primera Instancia dio importancia a su deber de garantizar el derecho del Sr. Ngudjolo Chui a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

D. Determinación de la Sala de Apelaciones

1. Cuestión objeto de la apelación y criterio de revisión

32. Como se indicó anteriormente, el primer motivo de apelación del Sr. Katanga es que la Sala de Primera Instancia incurrió en error al determinar que la Solicitud de la Defensa se había presentado demasiado tarde. El Sr. Katanga afirma que, al hacer esa determinación, la Sala de Primera Instancia impuso retroactivamente un plazo, ya que en los instrumentos jurídicos de la Corte no se fija expresamente ningún plazo para presentar escritos en los que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento, y que esto violó el principio de legalidad. Al igual que en su segundo motivo de apelación, el Sr. Katanga afirma que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de hecho al dar un peso indebido a hechos no pertinentes y pasar por alto hechos pertinentes. Según la Sala de Apelaciones, ambos motivos de apelación están estrechamente relacionados y, por lo tanto, se considerarán conjuntamente.

33. La cuestión que se plantea en la presente apelación es si, no habiéndose fijado expresamente un plazo en el Estatuto, en las Reglas de Procedimiento y Prueba o en el Reglamento de la Corte, la Sala de Primera Instancia incurrió en error al desestimar la Solicitud de la Defensa por haber sido presentada demasiado tarde. La Sala de Apelaciones

⁶⁹ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 32.

⁷⁰ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 33.

⁷¹ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 34.

⁷² Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 35.

⁷³ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 36.

⁷⁴ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 37.

⁷⁵ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 39.

⁷⁶ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 40.

señala la afirmación del Fiscal según la cual la Decisión impugnada fue una “cuestión relacionada con la sustanciación del proceso en virtud de la facultad discrecional [de la Sala de Primera Instancia] según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 64 y se basó en los hechos y circunstancias del caso”⁷⁷. La Sala de Apelaciones está de acuerdo con esta caracterización de las facultades de la Sala de Primera Instancia. Como se explicará más adelante en la presente sentencia, el párrafo 2 del artículo 64 obliga a la Sala de Primera Instancia a velar por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos. Al cumplir con su obligación, la Sala de Primera Instancia tiene, por lo tanto, que actuar con prudente equilibrio respecto de todos esos intereses contrapuestos. La cuestión de si se han violado los derechos de una persona acusada depende de la forma en que la Sala de Primera Instancia haya ponderado esos factores para llegar a sus conclusiones. Ello depende, a su vez, de las circunstancias y de los hechos específicos de cada caso.

34. Como lo ha dicho anteriormente, la Sala de Apelaciones no se inmiscuirá en una decisión discrecional de otra Sala, a menos que la decisión esté viciada por un error de derecho, un error de hecho o un error de procedimiento, y sólo si el error afectó sustancialmente a la decisión⁷⁸. Ello puede requerir que la Sala de Apelaciones determine si la Sala que emitió la decisión objeto de examen incurrió en error de derecho, dio una importancia indebida a factores extraños o no consideró factores pertinentes. Aplicando este criterio de revisión, la Sala de Apelaciones no revocará la Decisión impugnada por el mero hecho de que ella habría decidido de forma diferente. Sólo puede actuar de tal modo cuando juzgue que la Sala de Primera Instancia ejerció su discrecionalidad incorrectamente. Este criterio de revisión guiará el análisis del fondo del presente caso.

2. Inexistencia de error de derecho en lo tocante a la oportunidad para la presentación de escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento

35. La Sala de Apelaciones nota el argumento del Sr. Katanga según el cual, al no existir una disposición específica en el Estatuto ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba, los

⁷⁷ Respuesta al documento justificativo de la apelación, párr. 11.

⁷⁸ Véase *El Fiscal c. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen*, Sentencia relativa a la apelación de la Defensa contra la decisión de 10 de marzo de 2009 relativa a la admisibilidad del caso con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del Estatuto, 16 de septiembre de 2009, ICC-02/04-01/05-408 (OA 3), párr. 80.

escritos en que se alegue la ilegalidad de la detención previa a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento se pueden presentar en cualquier momento⁷⁹.

36. Por el contrario, en el párrafo 39 de la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia dijo:

[Una] impugnación de la legalidad del arresto y la detención de un acusado, especialmente cuando dicha impugnación va acompañada de una solicitud de suspensión o clausura del procedimiento, debe ser planteada en la fase inicial del procedimiento.

37. Más adelante, la Sala de Primera Instancia dice que “es del interés de todos, y en primer lugar de los sospechosos que han sido privados de libertad, que la cuestión de la eventual ilegalidad de su detención se plantee y se considere lo antes posible durante la fase preliminar”⁸⁰, es decir, durante el procedimiento ante la Sala de Cuestiones Preliminares⁸¹. Sin embargo, a la luz de las declaraciones de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la oportunidad de presentación de dichas solicitudes, la Sala de Primera Instancia decidió considerar las oportunidades dadas al Sr. Katanga para plantear la Solicitud de la Defensa después de la decisión sobre la confirmación de los cargos⁸²; de tal modo, reconoció la necesidad de flexibilidad en la aplicación del principio que había identificado.

38. Así pues, la Sala de Apelaciones debe determinar si el principio que la Sala de Primera Instancia identificó era correcto o si revela un error de derecho. Sólo en caso de demostrarse que existe un error de derecho la Sala de Apelaciones tendrá que determinar si tal error vició la Decisión impugnada.

39. La Sala de Apelaciones observa que ninguno de los plazos estipulados en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba o el Reglamento de la Corte se aplica directamente a los escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento. Esto se debe a que dichas solicitudes no están previstas en los instrumentos jurídicos de la Corte; por lo tanto, son *sui generis*⁸³. En ausencia de un

⁷⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 24.

⁸⁰ Decisión impugnada, párr. 40.

⁸¹ Decisión impugnada, párr. 48.

⁸² Véase la Decisión impugnada, párrs. 48 y siguientes.

⁸³ *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Sentencia sobre la apelación interpuesta por Thomas Lubanga contra la Decisión de 3 de octubre de 2006 relativa a la impugnación por la Defensa a la competencia de la Corte con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto, 14 de diciembre de 2006, (OA 4), ICC-01/04-01/06-772-tSPA, párr. 24 (en adelante: “Lubanga OA 4”).

plazo estatutario expreso, la cuestión que se plantea es si hay limitaciones referentes a cuándo se pueden presentar escritos en que se alegue la ilegalidad de la detención previa a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento.

40. La Sala de Apelaciones considera que el enfoque adoptado por la Sala de Primera Instancia sobre la oportunidad para la presentación de escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento fue correcto. La Sala de Apelaciones considera que el principio identificado por la Sala de Primera Instancia está basado, primero, en consideraciones de eficiencia y economía judicial dentro del marco procesal de la Corte. El Estatuto ha establecido un procedimiento de confirmación, que tiene lugar ante una Sala de Cuestiones Preliminares⁸⁴. Uno de los fines de este procedimiento es preparar el caso para juicio y excluir los casos que no deban ir a juicio⁸⁵. Sólo se remitirá un caso a la Sala de Primera Instancia si hay “motivos fundados para creer” que la persona en cuestión ha cometido los crímenes de los que se le acusa⁸⁶. Además, la Sala de Cuestiones Preliminares tiene la responsabilidad primordial de garantizar la protección de los derechos de los sospechosos durante la etapa de investigación del procedimiento⁸⁷.

41. Es congruente con el papel de la Sala de Cuestiones Preliminares y con el fin del procedimiento de confirmación de los cargos que, no habiendo ninguna disposición que prevea lo contrario, los escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento deban presentarse durante la fase preliminar del procedimiento. Si dichos escritos se presentaran en una etapa demasiado avanzada del procedimiento, se distraería la atención de la Corte sobre el juicio propiamente dicho y se demoraría la consideración del caso sustantivo.

42. La aceptación de la opinión del Sr. Katanga sobre la oportunidad para la presentación de las solicitudes de suspensión basadas en la supuesta ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega frustraría el fin del Estatuto de lograr que los juicios sean justos y

⁸⁴ Véase el artículo 61 del Estatuto.

⁸⁵ M. Marchesiello, “Proceedings before the Pre-Trial Chambers”, en A. Cassese y otros (ed.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, vol. II, (Oxford University Press, 2002) págs. 1231 a 1239.

⁸⁶ Véase el párrafo 7 del artículo 61 del Estatuto.

⁸⁷ M. Marchesiello, “Proceedings before the Pre-Trial Chambers”, en A. Cassese y otros (ed.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, vol. II, (Oxford University Press, 2002) págs. 1235 a 1238, K. Khan, “Initial proceedings before the Court”, en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers’ Notes, Article by Article*, 2ª edición, (Beck et al., 2008) pág. 1161.

expeditos. Ese enfoque provocaría perturbaciones innecesarias del juicio, acarrearía demoras y, por lo tanto, daría lugar a incertidumbre en la sustanciación del juicio.

43. La Sala de Apelaciones observa que la celeridad es un tema recurrente en los instrumentos jurídicos de la Corte. El Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba imponen a todos los participantes en el juicio la carga de actuar de forma diligente y expedita en el cumplimiento de sus obligaciones. Tal deber incumbe a las Salas de la Corte⁸⁸, a las partes y a los participantes⁸⁹. En cuanto a la persona acusada, cuando ésta esté representada por un abogado, el Código de Conducta Profesional de los Abogados impone a los abogados representarla “sin dilación alguna, a fin de evitar gastos innecesarios o retrasos en las actuaciones”⁹⁰.

44. Además de lo anteriormente mencionado, la Sala de Apelaciones señala que la Sala de Primera Instancia citó el artículo 19 del Estatuto y los párrafos 2, 3 y 4 de la regla 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba para ilustrar la opinión de que las solicitudes tales como la Solicitud de la Defensa deben, en principio, ser presentadas tan pronto como sea posible, preferiblemente durante la fase preliminar del procedimiento. Dado que la Sala de Primera Instancia cita esas disposiciones sólo a modo de ejemplo, la Sala de Apelaciones no estima necesario seguir considerando en el contexto de esta apelación si fue correcto o no el enfoque de dichas disposiciones adoptado por la Sala de Primera Instancia⁹¹.

⁸⁸ Para la Sala de Primera Instancia, este deber surge del párrafo 2 del artículo 64 y del apartado c) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, del párrafo 2 de la regla 132 y la regla 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; respecto de la Sala de Apelaciones, véase, por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 18, el apartado b) del párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 82 del Estatuto, así como el párrafo 4 de la regla 156 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; respecto de la Sala de Cuestiones Preliminares, véase, por ejemplo, el artículo 57 y los párrafos 1 y 3 del artículo 61 del Estatuto; en relación con la Corte en general, véase, por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 17, el apartado b) del párrafo 3 del artículo 20, el párrafo 2 del artículo 58, el apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 y el párrafo 3 del artículo 90 del Estatuto, así como el párrafo 3 de la regla 91 y la regla 101 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

⁸⁹ Respecto del Fiscal, véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 61 y el apartado c) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, así como el párrafo 2 de la regla 52 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; respecto a la Secretaría, véase, por ejemplo, el apartado b) del párrafo 2 de la regla 16 y el párrafo 5 de la regla 92 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; respecto a los Estados, véase, por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 18 y el párrafo 5 del artículo 19 del Estatuto.

⁹⁰ Párrafo 5 del artículo 24 del Código de Conducta Profesional de los Abogados.

⁹¹ Para reforzar su posición, la Sala de Primera Instancia, en la nota a pie de página 59 de la Decisión impugnada, se refirió a los párrafos 4, 5 y 8 del artículo 19 del Estatuto y a su decisión titulada “Motivos de la decisión oral relativa a la excepción de inadmisibilidad del caso (artículo 19 del Estatuto)”, 16 de junio de 2009, ICC-01/04-01/07-1213, párr. 44, en la cual determinó que las impugnaciones a la admisibilidad debían presentarse en la fase preliminar. La Sala de Apelaciones observa que su referencia a esta decisión no implica que esté haciendo suya la interpretación dada en ella.

45. La necesidad de actuar de forma expedita también debe ser vista en el contexto en el que la Corte opera. Los crímenes de competencia de la Corte son complejos por naturaleza y su consideración judicial lleva tiempo. Para la adecuada sustanciación de las causas desde el inicio, es vital evitar los retrasos innecesarios⁹². Sin duda alguna, los retrasos en el proceso son contraproducentes para la adecuada administración de justicia⁹³. Por ejemplo, los testigos de los supuestos crímenes pueden no estar disponibles o, con el paso del tiempo, olvidar lo que ocurrió. Las pruebas materiales, tanto incriminatorias como exculpatorias, pueden desaparecer o se pueden volver inútiles al ser expuestas a los elementos. En este caso, tanto la Fiscalía como el acusado se podrían ver perjudicados.

46. Un juicio expedito es beneficioso para las víctimas. Les permite recibir justicia y pasar por el proceso de recuperación lo antes posible. A los testigos los libera lo antes posible de la ansiedad de tener que comparecer ante la Corte para prestar testimonio. El retraso injustificado del comienzo o finalización de un juicio puede también disminuir el interés y el apoyo público que reciba la Corte, así como la cooperación con ella. Sin ese apoyo y esa cooperación, la Corte tendría problemas para que sus decisiones y órdenes fueran respetadas o aplicadas.

47. De este modo, la celeridad representa una cualidad independiente e importante en el Estatuto para garantizar la adecuada administración de la justicia y es, por lo tanto, más que un simple componente del derecho del acusado a un juicio justo⁹⁴. Por esta razón, el párrafo 2

⁹² Se ha observado que la experiencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante, “el TPIY”) muestra que la simplificación de los juicios desde el comienzo de las actuaciones da sus frutos en lo tocante a la celeridad. Véase O. Fourmy, “Powers of the Pre-Trial Chambers” en A. Cassese y otros (ed.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, vol. II (2002), págs. 1211 y 1228 y 1229.

⁹³ TEDH, *Bottazzi c. Italia*, Sentencia, 28 de julio de 1999, demanda N° 34884/97, párr. 22, en la que el Tribunal, en referencia al “plazo razonable”, reafirmó “la importancia de administrar justicia sin demoras que pongan en peligro su efectividad y su credibilidad”. Véase también Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Leach Mokela Mohlomi c. el Ministro de Defensa*, *Legal Resources Centre*, vol. 2 (1997), pág. 274, párr. 11, donde el Tribunal Constitucional de Sudáfrica opinó que se podían justificar los plazos en vista de que los “retrasos iban en detrimento de los intereses de la justicia y prolongaban la incertidumbre de las partes pertinentes en lo que respecta a sus casos. Además, si la determinación judicial tuviera lugar después de un largo periodo de tiempo, se haría difícil obtener pruebas documentales y testimonios fiables”. Véase también S. Trechsel, *Human Rights in Criminal Proceedings* (Oxford University Press, 2005), pág. 136. (“está bastante claro que el derecho a ser juzgado por un tribunal sólo se puede satisfacer eficazmente si se llega a una decisión dentro de un plazo razonable. La alternativa sería un aplazamiento hasta las calendas griegas – una denegación de justicia. La importancia del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se vuelve incluso más evidente si uno tiene en cuenta que el acceso a un tribunal es uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho”).

⁹⁴ *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I titulada “Decisión relativa a las consecuencias de la no divulgación de materiales eximentes comprendidos en los acuerdos previstos en el apartado e) del párrafo 3 del artículo 54 y la solicitud de sobreseimiento en la causa del acusado, junto con algunas otras cuestiones planteadas en la reunión con las partes de 10 de junio de 2008”, opinión separada del magistrado Georgios M. Pikis, 21 de octubre de 2008,

del artículo 64 exige a la Sala de Primera Instancia que garantice que el juicio sea justo y expedito.

48. Como ha sostenido anteriormente la Sala de Apelaciones, los instrumentos jurídicos de la Corte no prohíben que una persona acusada presente un escrito en que impugne su arresto y su detención previos a la entrega alegando que fueron ilegales, con el fin de obtener la suspensión del procedimiento⁹⁵. Sin embargo, el principio correctamente identificado por la Sala de Primera Instancia exige que la persona acusada presente los escritos de esa índole en la etapa preliminar del procedimiento. En opinión de la Sala de Apelaciones, esto no conlleva ninguna injusticia para la persona acusada. La Sala de Apelaciones señala, en particular, que este principio permite actuar con flexibilidad. No se niega el derecho de una persona acusada a plantear la cuestión de una supuesta ilegalidad en el arresto y la detención previos a la entrega y pedir con tal fundamento la suspensión del procedimiento, sino que se le da prominencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares⁹⁶. Sólo cuando las circunstancias sean tales que no resulte razonable pretender que la persona acusada haya planteado la cuestión en esa etapa se le permitirá plantearla durante la fase del juicio. De tal modo, el principio permite lograr un justo equilibrio entre los derechos de la persona acusada y la necesidad de que la sustanciación sea expedita.

ICC-01/04-01/06-1486-tSPA (OA 13), párr. 31; véase también *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Sentencia relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I titulada “Decisión relativa a la liberación de Thomas Lubanga Dyilo”, opinión disidente del magistrado Georghios M. Pikis, ICC-01/04-01/06-1487-tSPA, 21 de octubre de 2008 (OA 12), párr. 15, en la cual dicho magistrado dice que “el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto obliga a la Corte a celebrar un juicio que no sólo sea justo, sino también expedito. La calidad de expedito [en inglés, *expeditiousness*] denota la rápida realización o transacción de algo. El estándar establecido por el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto es más estricto que el que deriva de la exigencia de que el juicio se celebre sin dilaciones indebidas, que está incorporada a la noción de un juicio justo; un estándar que la Corte tiene el deber de respetar”.

⁹⁵ Lubanga OA 4, párrs. 36 a 39.

⁹⁶ Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (en adelante: “el TPIR”), Sala de Primera Instancia, *El Fiscal c. Pauline Nyiramasuhuko*, Decisión relativa al escrito de la Defensa en que se pide la suspensión del procedimiento y se denuncia una utilización abusiva de los medios procesales, 20 de febrero de 2004, ICTR-97-21-T, párrs. 19-20, donde, en relación con una solicitud similar, la Sala de Primera Instancia dijo: “Antes de examinar el fondo, la Sala observa la tardanza de su planteamiento, contenido en un escrito presentado el 25 de junio de 2003 en relación con una violación que supuestamente habría ocurrido en julio de 1997. En particular, la Sala destaca que dicha cuestión debería haber sido planteada durante la comparecencia inicial del solicitante. En referencia a ello, la Sala observa que el principal abogado defensor en esta solicitud fue el abogado defensor en la comparecencia inicial y ha sido el abogado defensor a lo largo del procedimiento contra la acusada Nyiramasuhuko. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 19 del Estatuto, durante la comparecencia inicial del acusado: “La Sala de Primera Instancia [...] se cerciorará de que se respeten los derechos del acusado”. En opinión de la Sala de Primera Instancia, uno de los principales fines de la comparecencia inicial de un acusado es verificar la legalidad de su detención y el respeto de sus derechos antes del comienzo de las actuaciones del juicio”.

49. A la Sala de Apelaciones no le convence el argumento del Sr. Katanga según el cual “es plenamente lógica la inexistencia de plazo para presentar solicitudes concernientes a violaciones de [los] derechos fundamentales del acusado, ya que el hecho que motiva dichas solicitudes puede ocurrir en cualquier etapa del procedimiento”⁹⁷. La Sala de Apelaciones observa que, a la luz de lo que se ha dicho en el párrafo 33, no puede ser correcto, como sostiene el Sr. Katanga, que tales solicitudes puedan presentarse en cualquier etapa del procedimiento, independientemente de los hechos y las circunstancias del caso, de la justicia hacia las otras partes y los participantes y de la exigencia estatutaria de que los procesos sean expeditos. Por otra parte, si bien es correcto que puede haber ocasiones en las que hechos ocurridos después de la fase preliminar justifiquen una petición de suspensión del procedimiento, el presente caso se refiere a una solicitud de suspensión del procedimiento basada en presuntas violaciones de los derechos humanos que ocurrieron antes de la entrega del Sr. Katanga a la Corte. La Sala de Apelaciones señala que, en todo caso, y como se dijo anteriormente, el principio identificado por la Sala de Primera Instancia permite actuar con flexibilidad. Más adelante se tratará la cuestión de si en las circunstancias específicas del caso, habría sido imposible, o no, que el Sr. Katanga presentara antes la Solicitud de la Defensa. Ello no pone en tela de juicio la corrección del principio en sí mismo.

3. Inexistencia de aplicación retroactiva de un plazo

50. El Sr. Katanga afirma que, al no haberse fijado expresamente un plazo en los instrumentos jurídicos de la Corte, no le resultaba claro qué plazo tenía que cumplir⁹⁸. Sostiene que, con la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia impuso un plazo retroactivo⁹⁹.

51. La Sala de Apelaciones señala que éste es el primer caso en que se plantea ante la Corte la cuestión de la oportunidad para la presentación de escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento. La Sala de Apelaciones señala asimismo que, cuando el Sr. Katanga planteó ante la Sala de Cuestiones Preliminares la cuestión de la legalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo, la Sala le dio la impresión de que podía presentar

⁹⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

⁹⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 15.

⁹⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 18.

una solicitud a este respecto durante la fase de juicio¹⁰⁰. La Sala de Apelaciones señala que a la luz de las declaraciones de la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Primera Instancia consideró justificado que el Sr. Katanga no hubiera presentado una solicitud al respecto durante la fase preliminar – el periodo considerado como el más apropiado – y con acierto extendió su análisis a la fase de juicio cuando determinó si la Solicitud de la Defensa se había presentado a tiempo o no. Por lo tanto, la Sala de Primera Instancia no aplicó retroactivamente el principio según el cual los escritos en que se alegue la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pida la suspensión del procedimiento deberían, por regla general, ser presentados en la fase preliminar. Al contrario, tomó una decisión fundándose en los hechos y circunstancias específicos del caso. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones no está convencida de que la Sala de Primera Instancia haya aplicado un plazo retroactivo.

4. Inexistencia de error en el ejercicio de discrecionalidad por parte de la Sala de Primera Instancia en relación con la fase de juicio

52. Habiendo concluido que la Sala de Primera Instancia actuó correctamente al extender su análisis a la fase de juicio del procedimiento, la Sala de Apelaciones debe considerar seguidamente si la Sala de Primera Instancia ejerció correctamente su discrecionalidad al determinar que la Solicitud de la Defensa se presentó demasiado tarde.

53. La Sala de Apelaciones observa que, en las circunstancias del presente caso, la facultad de la Sala de Primera Instancia de determinar si fue presentado a tiempo un escrito en que se alega la ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega y se pide la suspensión del procedimiento presentado durante la fase de juicio deriva del párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto. El objetivo del párrafo 2 del artículo 64 es garantizar que el juicio se sustancie de forma adecuada y expedita, con pleno respeto de los derechos del acusado. Sin embargo, el pleno respeto de los derechos del acusado no significa que la Sala de Primera Instancia no pueda controlar el modo en que una persona acusada actúa en el procedimiento. Según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia tiene la facultad de regular la conducta de las partes y los participantes para garantizar, entre

¹⁰⁰ ICC-01/04-01/07-T-24-CONF-EXP, 17 de abril de 2008, pág. 25, líneas 17 a 25 y pág. 26, líneas 1 a 9; Decisión relativa a la solicitud de la Defensa con arreglo al apartado b) del párrafo 3 del artículo 57 del Estatuto de que se solicite la cooperación de la República Democrática del Congo, 25 de abril de 2008, ICC-01/04-01/07-444, pág. 11; ICC-01/04-01/07-T-29-CONF-EXP, 14 de mayo de 2008, págs. 9 y 10.

otras consideraciones, que dicha conducta no provoque retrasos indebidos en el procedimiento¹⁰¹.

54. En opinión de la Sala de Apelaciones, una parte en un procedimiento que alegue tener un derecho jurídicamente exigible, debe actuar con la debida diligencia al hacer valer tal derecho. Está bien que así sea, para que la Sala de Primera Instancia pueda tener en cuenta los intereses de las otras partes y participantes en el proceso, y el mandamiento estatutario de que los procedimientos sean imparciales y expeditos. La Sala de Apelaciones concuerda con la conclusión de la Sala de Primera Instancia de que las partes deben presentar las solicitudes que tengan repercusión en la sustanciación del juicio en “una manera oportuna”. La Sala de Apelaciones interpreta “manera oportuna” en el sentido de que las partes deben actuar dentro de un tiempo razonable. Sin embargo, la determinación de lo que es razonable o no razonable en relación con el tiempo siempre depende de todas las circunstancias del caso, incluyendo la conducta de la persona que pide la asistencia de la Corte¹⁰².

55. Basándose en los hechos y las circunstancias del presente caso, la Sala de Primera Instancia concluyó que el Sr. Katanga no actuó de manera oportuna y por tal razón rechazó la Solicitud de la Defensa. El Sr. Katanga sostiene que esa conclusión supuso un erróneo ejercicio de la discrecionalidad. En apoyo de su alegación, el Sr. Katanga presenta varios argumentos, que se considerarán a continuación.

¹⁰¹ La historia legislativa del párrafo 2 del artículo 64 muestra que los delegados creían que un juicio justo y expedito no sólo preservaría los derechos del acusado, sino que también “impediría, por una parte, que una persona culpable retrasara las actuaciones y, por la otra, que se retuviera innecesariamente a un inocente” y permitiría que la Corte pudiera “tramitar acertadamente el proceso y darle una solución rápida”. Véase Asamblea General, “Proyecto de informe del Comité Preparatorio”, 23 de agosto de 1996, A/AC.249/L.15, pág. 16; F. Terrier, Cassese y otros (ed.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, vol. II (2002), págs. 1264 y 1265, donde se observa que los magistrados del TPIY, en el debate anterior a la promulgación de esta disposición, hicieron hincapié en la necesidad de dar a los magistrados de la Corte los “medios para garantizar la celeridad de los procedimientos y bloquear toda estrategia dilatoria que una parte deseara llevar a cabo”.

¹⁰² TPIR, Sala de Primera Instancia, *El Fiscal c. Kanyabashi*, Decisión relativa al escrito en el cual, con extrema urgencia, la Defensa interpone hábeas corpus y pide la suspensión del procedimiento, 23 de mayo de 2000, ICTR-96-15-I, párrs. 68 y 69, en la cual el tribunal, citando al TEDH respecto de la razonabilidad de la duración del procedimiento, observó: “En opinión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «la razonabilidad de la duración del procedimiento con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 debe apreciarse caso por caso de acuerdo con las circunstancias particulares. El Tribunal tiene que considerar, entre otros aspectos, la complejidad de los elementos de hecho o de derecho planteados por el caso, la conducta de los solicitantes y las autoridades competentes y lo que estaba en juego para aquéllos, además de cumplir con el requisito de ‘plazo razonable’ [...]”. El Tribunal continuó: “La Sala pone de relieve que la conducta de ambas partes puede determinar que el juicio de un acusado se retrase indebidamente y recuerda a ambas partes que deben cumplir su deber de modo que ayude a agilizar el proceso, así como a garantizar el respeto del derecho humano fundamental del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

56. En primer lugar, la Sala de Apelaciones observa que, para apoyar sus argumentos, el Sr. Katanga se funda¹⁰³ en cuatro casos del TEDH referentes a la institución de procedimientos para determinar “derechos y obligaciones civiles”¹⁰⁴. La Sala de Apelaciones señala que la jurisprudencia del TEDH citada por el Sr. Katanga se desarrolló en un contexto diferente del que da lugar a la presente apelación. El caso de *Golder c. el Reino Unido* se refería al derecho de un recluso a demandar a otro recluso por difamación¹⁰⁵; el caso de *Stubbings y otros c. el Reino Unido* se refería a los plazos de prescripción de las indemnizaciones fundadas en abusos sufridos durante la infancia¹⁰⁶; el caso del *Príncipe Hans-Adam II de Liechtenstein c. Alemania* se refería al derecho de acceso a un tribunal “con respecto a [una] demanda de restitución de un bien, a saber, una pintura confiscada por la antigua Checoslovaquia”¹⁰⁷, y el caso de *Ashingdane c. el Reino Unido* se refería al derecho a impugnar la denegación de traslado a otro hospital de un paciente que padecía un trastorno mental¹⁰⁸. Por el contrario, el presente caso se refiere a la oportunidad para la presentación de una solicitud de suspensión del procedimiento planteada en el curso de un procedimiento penal, basada en alegaciones de ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega. Por lo tanto, en opinión de la Sala de Apelaciones, la cuestión pertinente a la que se debe responder no es si la Decisión impugnada violó el derecho del Sr. Katanga de acceso a un tribunal, sino si infringió el derecho a una “audiencia justa” que le confiere el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, violando así la exigencia establecida en el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto.

a) Notificación adecuada al Sr. Katanga en la fase de juicio

57. El Sr. Katanga argumenta que, incluso durante la fase de juicio, no tuvo una información clara con respecto al plazo para la presentación de la Solicitud de la Defensa y que la Sala de Primera Instancia violó el principio de legalidad cuando concluyó que la Solicitud de la Defensa se había presentado demasiado tarde¹⁰⁹.

¹⁰³ Documento justificativo de la apelación, párr. 8.

¹⁰⁴ Véase el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio (Europeo) para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, enmendado por el Protocolo 11 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, N° 2889).

¹⁰⁵ TEDH, *Golder c. el Reino Unido*, Sentencia, 21 de febrero de 1975, solicitud N° 4451/70.

¹⁰⁶ TEDH, *Stubbings y otros c. el Reino Unido*, Sentencia, 22 de octubre de 1996, demanda N° 22083/93, 22095/93.

¹⁰⁷ TEDH, *Príncipe Hans-Adam II de Liechtenstein c. Alemania*, Sentencia, 12 de julio de 2001, demanda N° 42527/98, párr. 3.

¹⁰⁸ TEDH, *Ashingdane c. el Reino Unido*, Sentencia, 28 de mayo de 1985, demanda N° 8225/78.

¹⁰⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 18.

58. La Sala de Apelaciones recuerda que, como se indicó anteriormente, la Sala de Primera Instancia no impuso ningún plazo. En el ejercicio de su discrecionalidad, lo que sí hizo fue considerar si, en las circunstancias específicas del caso, la Solicitud de la Defensa se había presentado de manera oportuna. La Sala de Primera Instancia tuvo en cuenta que el Sr. Katanga no había planteado ante ella, antes del 1 de junio de 2009, la cuestión de la supuesta ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega en la República Democrática del Congo¹¹⁰. Así pues, la cuestión no es si había o no un plazo para presentar la Solicitud de la Defensa, sino si se le advirtió adecuadamente al Sr. Katanga que debía plantear con anterioridad la cuestión de la supuesta ilegalidad del arresto y la detención previos a la entrega.

59. La Sala de Apelaciones señala que, en su Providencia del 13 de noviembre de 2008, la Sala de Primera Instancia pidió a las partes y a los participantes que presentaran sus opiniones sobre varias cuestiones que abarcaban una amplia gama de asuntos pertinentes para la sustanciación del juicio. En el párrafo 5 de dicha providencia, la Sala de Primera Instancia invitó a las partes a “añadir a su respuesta escrita una segunda parte en la que estable[cieran] las cuestiones y observaciones que consider[aran] pertinentes y sobre las que dese[aran] que la Sala se pronunci[ara]”. Esas cuestiones habían de ser presentadas a más tardar el 24 de noviembre de 2008 y se examinarían en la reunión con las partes fijada para los días 27 y 28 de noviembre de 2008. La Providencia del 13 de noviembre de 2008 fue dictada en virtud del párrafo 2 del artículo 64 y del apartado a) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto, así como del numeral 2 de la norma 28 del Reglamento de la Corte. Las dos primeras disposiciones estipulan que la Sala de Primera Instancia debe velar por que el juicio se sustancie de manera justa y expedita. El numeral 2 de la norma 28 autoriza a cada Sala a ordenar a los participantes que se refieran a asuntos específicos en sus observaciones escritas dentro de un plazo especificado por dicha Sala. En opinión de la Sala de Apelaciones, está claro que el fin de la Providencia del 13 de noviembre de 2008 era garantizar que todos los asuntos se resolvieran de forma expedita antes del comienzo de la consideración del caso sustantivo. Por lo tanto, todos los asuntos pendientes se deberían haber comunicado a la Sala en las respuestas escritas de las partes a la Providencia del 13 de noviembre de 2008 o, a más tardar, en la reunión con las partes de 27 y 28 de noviembre de 2008.

¹¹⁰ Decisión impugnada, párrs. 59 y siguientes.

60. En opinión de la Sala de Apelaciones, el abogado del Sr. Katanga tenía conciencia del fin de la Providencia del 13 de noviembre de 2008 y de la reunión con las partes. La Sala de Apelaciones señala que en la reunión con las partes de 28 de noviembre de 2008, el abogado del Sr. Katanga declaró:

Además de los asuntos que hay, quizás sea apropiado porque aprecio que una gran parte de este ejercicio está destinada a que tanto usted como el resto de los magistrados vean mejor la geografía del caso en el futuro y, al menos respecto de ello, ¿puedo sólo plantear un punto?

Existe el propósito de hacer en nombre del Sr. Katanga una presentación con respecto al artículo 17, que trata sobre la admisibilidad de un caso ante la CPI. Éste es un asunto que se debe plantear antes o al principio del juicio.

Apreciando la importancia de esta [...] solicitud y, por supuesto, su efecto potencial en la futura sustanciación del caso, puedo decir que nos comprometemos a [...] presentarles dicha solicitud este año. Pero menciono esto porque supondrá o podría suponer que se realizara una audiencia en algún momento del año que viene, y usted, Sr. Presidente, estará en mejor posición de saber si ello es necesario una vez que haya visto la solicitud misma¹¹¹.

61. Así pues, el abogado del Sr. Katanga consideró necesario informar a la Sala de Primera Instancia durante la reunión con las partes de una posible impugnación de la admisibilidad, a pesar de que el artículo 19 del Estatuto le permitiría, al menos desde su punto de vista, presentar la impugnación más adelante, antes de la consideración del caso sustantivo. Sin embargo, se abstuvo de alertar a la Sala de Primera Instancia de una posible solicitud de suspensión del procedimiento basada en la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo, aunque se trataba de un asunto que ya había planteado en varias ocasiones ante la Sala de Cuestiones Preliminares y a pesar de que tal solicitud podía tener un impacto significativo en el procedimiento.

62. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera que la Providencia del 13 de noviembre de 2008 informó suficientemente al Sr. Katanga de que tenía que plantear la cuestión relativa a la legalidad de su arresto y su detención previos a la entrega en sus observaciones escritas, que debía presentar a más tardar el 24 de noviembre de 2008, o en la subsiguiente reunión con las partes.

¹¹¹ ICC-01/04-01/07-T-53-ENG, 28 de noviembre de 2008, pág. 49, líneas 15 a 25 y pág. 50, líneas 1 a 5.

b) Inexistencia de violación del principio de proporcionalidad

63. El Sr. Katanga sostiene que la decisión de la Sala de Primera Instancia de no considerar el fondo de la Solicitud de la Defensa carecía de proporcionalidad a la luz de la naturaleza fundamental de las cuestiones planteadas en la Solicitud de la Defensa¹¹².

64. A la Sala de Apelaciones no le convencen estos argumentos. En su opinión, al desestimar la Solicitud de la Defensa, la Sala de Primera Instancia mantuvo un adecuado equilibrio entre los derechos del Sr. Katanga y la necesidad de un juicio expedito. El requisito de que la persona acusada actúe de forma expedita no es en sí mismo incompatible con el pleno respeto de sus derechos. En opinión de la Sala de Apelaciones, en circunstancias tales como las presentes, los derechos del acusado son plenamente respetados en la medida en que se haya dado a la persona acusada una oportunidad adecuada para hacerlos valer. En el presente asunto, la Sala de Apelaciones considera que se le dio al Sr. Katanga una oportunidad adecuada para plantear la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo. Sin embargo, él no hizo uso de tal oportunidad.

65. La Sala de Apelaciones considera que, al dictar la Providencia del 13 de noviembre de 2008, la Sala de Primera Instancia cumplió su deber de imparcialidad para con el Sr. Katanga, en el sentido de que le dio la oportunidad de plantear, entre otros puntos, la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo previos a la entrega. Al invitar a las partes a que plantearan los asuntos pertinentes un mes después de haberse constituido, la Sala de Primera Instancia buscaba asegurar que el juicio se desarrollara de manera justa y expedita. En este contexto, la Sala de Apelaciones señala que el Sr. Katanga informó a la Sala de Primera Instancia durante la reunión con las partes del 28 de noviembre de 2008 de su intención de presentar una solicitud de admisibilidad, pero no mencionó a la Sala de Primera Instancia la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega.

66. El Sr. Katanga sostiene además que la Decisión impugnada fue desproporcionada porque la Sala de Primera Instancia no consideró que él no sólo buscaba la suspensión del procedimiento sino también la declaración de ilegalidad de su arresto y su detención para permitirle “presentar en el momento apropiado una solicitud de compensación y argumentos

¹¹² Documento justificativo de la apelación, párr. 21.

acerca de la condena”¹¹³. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento. Como se indicó antes, el Sr. Katanga tuvo una oportunidad adecuada y efectiva para presentar la Solicitud de la Defensa. En este contexto, es irrelevante que procurara obtener varias reparaciones. Como señala acertadamente el Fiscal, puesto que la Sala de Primera Instancia había decidido no considerar el fondo de la Solicitud de la Defensa, “la cuestión de las reparaciones que pudieran derivar de la Solicitud de la Defensa había pasado a ser puramente académica”¹¹⁴.

67. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones declara que la Sala de Primera Instancia respetó el principio de proporcionalidad en el presente caso, garantizando tanto la imparcialidad respecto del Sr. Katanga como la celeridad del procedimiento, cuando concluyó que el Sr. Katanga no había expuesto ninguna razón convincente para explicar por qué la Solicitud de la Defensa se había presentado siete meses después de la Providencia del 13 de noviembre de 2008 y no entrar a considerar el fondo de dicha solicitud.

c) Otras oportunidades para plantear la cuestión en la fase de juicio

68. El Sr. Katanga sostiene que la Sala de Primera Instancia no debería haber tenido en cuenta que él no hubiese planteado la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega cuando su detención fue revisada con arreglo al artículo 60 del Estatuto y en la reunión con las partes del 3 de febrero de 2009. A su juicio, esas oportunidades para plantear la cuestión eran factores no pertinentes para la determinación de la oportunidad para la presentación de la Solicitud de la Defensa¹¹⁵.

69. En lo tocante a las revisiones de su detención, el Sr. Katanga afirma que no tenía ninguna obligación de plantear la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega durante ninguna de dichas revisiones porque se referían a su detención actual, y no a la detención previa a la entrega¹¹⁶. La Sala de Apelaciones no está de acuerdo con este argumento. La Sala de Apelaciones reconoce que no se podría haber obligado al Sr. Katanga a plantear la cuestión de la legalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo cuando la Sala de Primera Instancia revisó su detención en

¹¹³ Solicitud de la Defensa, párr. 39; véase el Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

¹¹⁴ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

¹¹⁵ Documento justificativo de la apelación, párrs. 34 y 35.

¹¹⁶ Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

la Corte. No obstante, la Sala de Apelaciones hace referencia a las exposiciones del Sr. Katanga en la Solicitud de la Defensa cuando dice:

En este caso, no ha habido una clara separación entre la ilegalidad inicial y la continua ilegalidad de la detención. Ésta continuará durante el juicio en condiciones en las cuales el total desconocimiento de los derechos básicos del acusado, al arrestarlo y detenerlo, y el uso de ello para permitir su traslado a la Corte, arrojan sombras sobre la legitimidad de su presencia en la sala cada día que el acusado sigue detenido¹¹⁷.

70. El Sr. Katanga concluye:

Por lo tanto, se afirma que el juicio seguirá siendo injusto mientras persista la continuada detención, anteriormente basada en un total desconocimiento de los derechos del acusado, y la justicia administrada por la Corte se ha desacreditado hasta tal punto que se ha tornado imposible celebrar un juicio justo, independientemente de la imparcialidad de los magistrados en la evaluación de las pruebas¹¹⁸.

71. Por consiguiente, en la Solicitud de la Defensa, el Sr. Katanga asoció la detención en la República Democrática del Congo con su detención en la Corte. Habida cuenta de la posición del Sr. Katanga según la cual aún continuaba la supuesta ilegalidad de su detención, la Sala de Apelaciones considera sorprendente que no haya planteado la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos al juicio cuando la Corte revisó su detención. A la luz de los argumentos formulados por el Sr. Katanga en la Solicitud de la Defensa, la Sala de Apelaciones considera razonable que la Sala de Primera Instancia haya esperado que el Sr. Katanga utilizara las revisiones de su detención para plantear la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo, para así poner fin a lo que él consideraba una detención que aún continuaba siendo ilegal. El Sr. Katanga no puede ahora argumentar que las revisiones de las condiciones de su detención no tenían nada que ver con la cuestión que se está tratando. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones opina que el hecho de que el Sr. Katanga no haya planteado la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo cuando se revisó su detención conforme a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto fue un factor pertinente para la decisión de la Sala de Primera Instancia. La Sala de Primera Instancia no cometió ningún error a este respecto.

72. En referencia a la reunión con las partes celebrada el 3 de febrero de 2009, la Sala de Apelaciones observa que su fin era resolver todas las cuestiones pendientes antes del juicio,

¹¹⁷ Solicitud de la Defensa, párr. 130.

¹¹⁸ Solicitud de la Defensa, párr. 131.

después de las reuniones con las partes celebradas en noviembre de 2008, y fijar una fecha para el juicio¹¹⁹. Así pues, la Sala de Primera Instancia dio a las partes la oportunidad de plantear todas las cuestiones pertinentes en esa reunión. En vista del fin de la reunión con las partes, la Sala de Apelaciones considera razonable que la Sala de Primera Instancia haya tenido en cuenta que el Sr. Katanga no hubiese planteado la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención en la República Democrática del Congo el 3 de febrero de 2009, cuando determinó si había razones convincentes que explicaran por qué no había presentado con anterioridad la Solicitud de la Defensa.

73. En vista de lo que antecede, la Sala de Apelaciones no considera que la Sala de Primera Instancia haya cometido error alguno al tener en cuenta las otras oportunidades que se brindaron al Sr. Katanga como uno de los factores pertinentes para su decisión de rechazar la Solicitud de la Defensa por no ser presentada de manera oportuna.

d) ¿Nueva información el 1 de junio de 2009?

74. El Sr. Katanga sostiene que la información revelada por la República Democrática del Congo en la audiencia de 1 de junio de 2009, a saber, que no había llevado a cabo ninguna investigación referente al Sr. Katanga, fue “decisiva para [su] decisión de presentar la solicitud”¹²⁰ y que antes de esa fecha no había recibido información adecuada de la República Democrática del Congo¹²¹.

75. En su respuesta, el Fiscal afirma que para marzo de 2008 ya había revelado al Sr. Katanga toda la información pertinente sobre el procedimiento contra él en la República Democrática del Congo¹²². En referencia a ello, la Sala de Apelaciones observa que, aunque el Sr. Katanga afirma que en la audiencia de 1 de junio de 2009 se obtuvo nueva información, no corrobora dicha afirmación de ninguna forma significativa. Su Documento justificativo de la apelación no demuestra a la Sala de Apelaciones en qué modo era nueva para él la información que recibió durante la audiencia del 1 de junio de 2009 ni cómo, antes de dicha audiencia, la falta de información afectó sustancialmente su capacidad para presentar la Solicitud de la Defensa en una fase anterior. La Sala de Apelaciones observa también que, en la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia dijo que la información a la que se refería

¹¹⁹ ICC-01/04-01/07-T-56-ENG, 3 de febrero de 2009, págs 3-4.

¹²⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

¹²¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

¹²² Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

el Sr. Katanga en la Solicitud de la Defensa, estaba en gran medida a su disposición durante la fase preliminar¹²³. La Sala de Apelaciones tendrá por buena esa constatación de la Sala de Primera Instancia, puesto que no hay ninguna base concreta que permita considerar que tal constatación era en algún modo errónea. Ello es así porque la Sala de Primera Instancia está en mejor posición para evaluar la exactitud de las afirmaciones del Sr. Katanga. La Sala de Apelaciones no percibe ningún error en la conclusión de la Sala de Primera Instancia de que el Sr. Katanga se fundó en información de la que disponía en la fase preliminar y que había recibido la información necesaria a más tardar el 28 de agosto de 2008.

e) La estrategia de la Defensa del Sr. Katanga

76. El Sr. Katanga sostiene que la Sala de Primera Instancia no dio suficiente peso a la discrecionalidad que debería tener cada parte acerca de cuándo ha de presentar una solicitud¹²⁴. La Sala de Apelaciones no está de acuerdo con ese argumento. La Sala de Apelaciones considera que, contrariamente a lo sostenido, la Sala de Primera Instancia tuvo en cuenta ese factor, pero concluyó que había otras consideraciones pertinentes que prevalecían sobre él¹²⁵.

77. La Sala de Apelaciones considera que el tratamiento que la Sala de Primera Instancia dio a la discrecionalidad del Sr. Katanga para decidir cuándo presentar la Solicitud de la Defensa fue razonable en las circunstancias del caso. Aunque cada parte posee discrecionalidad para organizar y conducir su caso de la manera que estime apropiada, dicha discrecionalidad no es absoluta. Como el Sr. Katanga reconoce, dicha discrecionalidad puede verse circunscrita por el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte¹²⁶. Por otra parte, la Sala de Apelaciones también debe poner de relieve la obligación de la Sala de Primera Instancia de regular el procedimiento, para así garantizar que el juicio sea justo y expedito, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto¹²⁷. Así pues, si bien se da a las partes cierto margen para decidir como conducir sus casos, ello no puede predominar sobre la mencionada obligación de la Sala de Primera Instancia. La

¹²³ Decisión impugnada, párr. 61.

¹²⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 36.

¹²⁵ Decisión impugnada, párr. 64.

¹²⁶ Documento justificativo de la apelación, párr. 37.

¹²⁷ Véase, por ejemplo, TPIR, Sala de Apelaciones, *Leonidas Nshogoza c. el Fiscal*, Decisión relativa a la apelación concerniente a las sanciones, 26 de junio de 2006, ICTR-2007-91-A, párrs. 7 y 8. En este caso, la Sala de Primera Instancia había impuesto una sanción pecuniaria a la abogada defensora por desobedecer la orden de la Sala de acortar la lista de testigos. En la apelación contra esta decisión, la Sala de Apelaciones consideró que la pena no estaba permitida, pero no cuestionó la facultad de la Sala de Primera Instancia de pedir a la abogada que redujera la lista de testigos.

estrategia de la defensa debe respetar tanto el marco procesal establecido por los instrumentos jurídicos de la Corte como los intereses generales de la administración de justicia.

78. Como se expuso anteriormente, si bien el Sr. Katanga mencionó su intención de presentar un escrito de impugnación de la admisibilidad del caso durante la reunión con las partes en noviembre de 2008, no actuó de igual manera respecto de la la cuestión de la legalidad de su detención en la República Democrática del Congo. Incluso si no hubiera estado listo en noviembre de 2008 para presentar la solicitud respecto a la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega, su abogado podía haber informado a la Sala de Primera Instancia de la posibilidad de presentarla en el futuro. Ello habría permitido a la Sala de Primera Instancia tener en cuenta esa cuestión al planificar el procedimiento (por ejemplo, se podría haber ampliado la audiencia de 1 de junio de 2009 para incluir esta cuestión). Lo mismo se aplica a la reunión con las partes celebrada el 3 de febrero de 2009 para fijar una fecha para el juicio y resolver todas las cuestiones preliminares pendientes¹²⁸.

79. No incumbe a la Sala de Apelaciones especular sobre por qué el Sr. Katanga no planteó la cuestión de la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega en noviembre de 2008 o el 3 de febrero de 2009. Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que, al no hacerlo así en aras de su estrategia, el Sr. Katanga se arriesgó a que posteriormente la Sala de Primera Instancia pudiera optar por rechazar una solicitud de suspensión del procedimiento basada en esos hechos. En ese sentido, no se puede decir que la decisión del Sr. Katanga fuera razonable. La Sala de Apelaciones considera fundada la conclusión de la Sala de Primera Instancia de que las razones estratégicas en sí mismas no pueden justificar la presentación de la solicitud en tiempo no oportuno¹²⁹.

80. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones, no encuentra ninguna falla en el tratamiento dado por la Sala de Primera Instancia a la estrategia del Sr. Katanga en este caso. La Sala de Primera Instancia ponderó adecuadamente la discrecionalidad del Sr. Katanga para determinar su estrategia en relación con el deber de dicha Sala de garantizar que el juicio se sustancie de manera justa y expedita, y consideró apropiado rechazar la Solicitud de la Defensa.

¹²⁸ En dicha reunión con las partes, el abogado del Sr. Katanga expuso: “[...] Soy consciente de que su principal objetivo, Sr. Presidente, y el de sus colegas magistrados esta tarde sigue siendo evaluar la situación del caso para poder fijar del mejor modo una fecha [...] práctica para el juicio”. Véase ICC-01/04-01/07-T-56-ENG, 3 de febrero de 2009, pág. 50, líneas 12 a 15.

¹²⁹ Decisión impugnada, párr. 64.

f) Los derechos del Sr. Ngudjolo Chui

81. El Sr. Katanga también discrepa con la referencia de la Sala de Primera Instancia en la Decisión impugnada a su deber general de “garantizar que se respete también el derecho de Mathieu Ngudjolo a ser juzgado sin dilaciones indebidas”¹³⁰. Sostiene que, independientemente de si está siendo juzgado conjunta o separadamente, se deben respetar sus derechos. Así, cualquier posible dilación resultante de las solicitudes de un coacusado es pertinente para toda decisión de acumular dos casos, “pero no es una cuestión que debiera imponer al acusado plazos para el ejercicio de sus derechos que difieran de los derechos de los acusados que son juzgados individualmente”¹³¹.

82. La cuestión que debe determinarse es si en la Decisión impugnada se tomó en cuenta el derecho del Sr. Ngudjolo Chui a ser juzgado de forma expedita y, en caso afirmativo, si la consideración por la Sala de Primera Instancia de los derechos del Sr. Ngudjolo Chui comprometió injustamente los derechos del Sr. Katanga.

83. La Sala de Apelaciones reconoce que la referencia por parte de la Sala de Primera Instancia a los derechos del Sr. Ngudjolo Chui puede dar a primera vista la impresión de que la Sala consideró este factor al decidir sobre el caso. No obstante, la Sala de Apelaciones opina que la referencia a los derechos del Sr. Ngudjolo Chui no es en sí misma indebida, dado que el juicio es conjunto. Habría sido indebida si la Sala de Primera Instancia se hubiera fundado en los derechos del Sr. Ngudjolo Chui en desmedro de los derechos del Sr. Katanga. Sin embargo, en opinión de la Sala de Apelaciones, el análisis de la Sala de Primera Instancia muestra que no ocurrió tal cosa. La referencia a los derechos del Sr. Ngudjolo Chui no afectó en modo alguno a las conclusiones de la Sala de Primera Instancia en lo tocante a la oportunidad para la presentación de la Solicitud de la Defensa. En la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia centró la atención en las oportunidades que el Sr. Katanga había tenido para presentar su solicitud y en las razones por las que no estaba convencida de que la presentación tardía de la solicitud estuviera justificada. La Sala de Primera Instancia denegó la Solicitud de la Defensa porque el Sr. Katanga no planteó en el momento apropiado la supuesta ilegalidad de su arresto y su detención previos a la entrega, y no por motivos referentes a los derechos del Sr. Ngudjolo Chui.

¹³⁰ Decisión impugnada, párr. 42.

¹³¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 41.

84. Sobre esta base, la Sala de Apelaciones considera que, en las circunstancias del presente caso, la referencia al derecho del Sr. Ngudjolo Chui a ser juzgado sin dilaciones indebidas no fue un factor que se haya considerado en detrimento de los derechos del Sr. Katanga.

5. *Conclusión*

85. Como se expuso anteriormente, la Sala de Apelaciones no se inmiscuirá en una decisión discrecional de otra Sala, a menos que dicha decisión esté viciada por un error de derecho, un error de hecho o un error de procedimiento, y sólo si dicho error afectó sustancialmente a la decisión. Por las razones mencionadas, la Sala de Apelaciones no percibe error alguno que justifique su injerencia en la Decisión impugnada.

V. REPARACIÓN ADECUADA

86. En una apelación presentada con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto, la Sala de Apelaciones puede confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada (párrafo 1 de la regla 158 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). En el presente caso, la Sala de Apelaciones no ha identificado ningún error en la Decisión impugnada. Por lo tanto, corresponde confirmar dicha decisión y rechazar la apelación.

Las opiniones disidentes del magistrado Erkki Kourula y la magistrada Ekaterina Trendafilova se presentarán en breve.

Hecho en inglés y en francés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko
Magistrado presidente

Hecho el 12 de julio de 2010
 En La Haya (Países Bajos)